

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02567-2023 del 17 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por los señores **ARCESIO DE JESÚS QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.285.416, y **MANUEL SALVADOR QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.230, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-25250, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 26 de julio de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-04839-2023 del 03 de agosto de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó la visita técnica el día 26 de julio de 2023 al predio de interés, el cual se encuentra ubicado en el área rural del municipio de San Vicente de Ferrer. La visita fue acompañada por Arcesio De Jesús Quintero Cardona, en calidad de autorizado y propietario, así como Álvaro Nicolás Suárez Cervera y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita tuvo como objetivo el recorrer el predio para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento y sus coberturas vegetales asociadas. De igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.

El predio se encuentra localizado en la vereda Alto de la Compañía del municipio de San Vicente de Ferrer, con coordenadas Geográficas (W)-X -75° 20' 12.51" y (N)-Y 6° 16' 16.59", para llegar al predio Lote 3, se debe tomar la Autopista Medellín Bogotá y se ingresa en dirección hacia San Vicente avanzado por cerca de 10.2 kilómetros hasta encontrar el predio sobre el margen derecho de la vía.

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25250 y Cédula catastral 6742001000001400074, tiene un área de 2.52 hectáreas y se localiza en la vereda Alto de la Compañía del municipio de San Vicente de Ferrer.

El predio presenta una topografía de laderas con pendientes medias a altas, sin procesos erosivos, donde predominan coberturas vegetales de pastos limpios, en el cual se no se han establecido actividades comerciales notorias u otro tipo de actividad. El objetivo de la solicitud de tala, es el aprovechamiento de la madera de las especies exóticas o introducidas para uso doméstico dentro del mismo predio, sin embargo la madera podría ser comercializada.

3.2. En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 30 unidades pertenecientes a dos (2) especies introducidas o exóticas: Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), que se distribuyen de forma aislada en pastos limpios. Es de resaltar que los individuos presentan un estado de longevidad bastante notorio, los cuales de manera superficial se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y sin inclinaciones en sus fustes. Es de recalcar que los individuos no se encuentran cerca a fuentes hídricas.

Durante el recorrido por el predio se logró observar que los individuos identificados o marcados con los números del 19 al 28, los cuales corresponden a la especie: Ciprés (*Cupressus lusitanica*), se encuentran distribuidos de manera tal que se clasifican como cercas vivas sobre el límite del predio con la vía municipal, siendo así 20 individuos árboles aislados por fuera de la cobertura de Bosque Natural, de igual manera, estos corresponden a las dos especies exóticas ya mencionadas.

Los diez (10) individuos que corresponden a la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) se distribuyen de manera lineal y uniforme, sobre el margen de la vía municipal y el lindero del predio. En este sentido y por norma, el Decreto 1532 de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas así:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

De igual manera, el decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

Por lo descrito, se concluye que para los diez (10) individuos, que se encuentran marcados o con los números 19 al 28 en el inventario forestal, que conforman una cerca viva, no es requerido un permiso de aprovechamiento para el aprovechamiento forestal; sin embargo, si la madera resultante del proceso de tala requiere ser movilizada, se deberá contar con un salvoconducto de movilización.

El motivo de la solicitud de tala es el aprovechamiento de la madera de las especies exóticas o introducidas para uso doméstico dentro del mismo predio, no obstante, la madera podría ser comercializada.

Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera y verificar el inventario forestal anexo junto con la solicitud.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare, dentro de la cual se presentan los siguientes determinantes ambientales:



Imagen 1. Mapa de restricciones del predio identificado con FMI 020-25250.

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el predio de interés presenta la siguiente categoría ambiental de áreas agrosilvopastoriles, donde la actividad de aprovechamiento forestal es permitida, ya que se establecieron los usos permitidos así:

- Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Por lo descrito, dado que los árboles objeto de intervención son especímenes distribuidos como árboles aislados y cercas vivas, producto de una regeneración natural, en su totalidad exóticos con baja relevancia ecológica (no pertenecen a coberturas de bosque natural y/o rondas hídricas), distribuidos en pastos limpios y con aparentemente buenas condiciones fitosanitarias, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	0,40	6	3,74	2,43	0,0001
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	12	0,71	14	45,34	29,47	0,0007
TOTAL					20	49,08	31,9	0,0008

3.4.1 Revisión de especies que conforman el cerco vivo:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13	0,47	10	14,44	9,38	0,0002
TOTAL					10	14,44	9,38	0,0002

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Árboles en cercos vivos.



Árboles aislados

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25250 denominado "Lote 3 Alto la Compañía", ubicado en la vereda Alto de la Compañía en el municipio de San Vicente de Ferrer - Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	3,74	2,43	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	14	45,34	29,47	0,0007	Tala
TOTAL			20	49,08	31,9	0,0008	Tala

Los árboles corresponden a individuos arbóreos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, que se encuentran en zonas pastos limpios. Además de esto, los árboles presentan una notoria longevidad en las dos especies, es de resaltar que algunos individuos presentan bifurcaciones.

4.2 **Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015**, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos ubicados sobre los linderos externos e internos del predio, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10	14,44	9,38
TOTAL			10	14,44	9,38

4.3 **El predio de interés presenta restricciones ambientales por el POMCA del Río Negro**, la cual presenta la zonificación ambiental de áreas agrosilvopastoriles, donde la actividad a realizar es permitida, ya que la tala de los árboles aislados, por aprovechamiento de la madera de las especies exóticas o introducidas para uso doméstico dentro del mismo predio, además de la posible comercialización de la madera, no entra en conflicto con estas zonificaciones.

4.4 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE.

4.5 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 **La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió en su artículo 1°, las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, estableció:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04839-2023 del 03 de agosto de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **veinte (20) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **ARCESIO DE JESÚS QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.285.416, y **MANUEL SALVADOR QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.230, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado Lote 3 Alto de la Compañía, con folio de matrícula inmobiliaria 020-25250, ubicado en la vereda Alto de la Compañía del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	3,74	2,43	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	14	45,34	29,47	0,0007	Tala
TOTAL			20	49,08	31,9	0,0008	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-25250, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Arboles objeto de tala	-75	20	12.51	6	16	16.59	2226

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ARCESIO DE JESÚS QUINTERO CARDONA**, y **MANUEL SALVADOR QUINTERO CARDONA**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **(20 x 3) 60 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp.*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cerco vivo u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede

hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.290.360) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 60 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores **ARCESIO DE JESÚS QUINTERO CARDONA**, y **MANUEL SALVADOR QUINTERO CARDONA** que, de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no se requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del **cercos vivos de los Ciprés (*Cupressus lusitánica*)** identificados con ID 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, según inventario forestal anexo a la solicitud, para las siguientes características:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	10	14,44	9,38
TOTAL			10	14,44	9,38

Parágrafo primero. ADVERTIR que, si en el caso que deba requerir movilización de la madera producto del aprovechamiento de la cerca viva, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** "Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **ARCESIO DE JESÚS QUINTERO CARDONA**, y **MANUEL SALVADOR QUINTERO CARDONA**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ARCESIO DE JESÚS QUINTERO CARDONA**, y **MANUEL SALVADOR QUINTERO CARDONA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **ARCESIO DE JESÚS QUINTERO CARDONA**, y **MANUEL SALVADOR QUINTERO CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056740642288

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural-

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnica: Alejandra Echeverri - Fecha: 09-08-2023